



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 08 de Junio de 2015.

No. 068

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 337 del H. Congreso del Estado.- Por el que se declara el 17 de mayo «Día Estatal de la Lucha Contra la Homofobia».

Decretos Números 338, 339, 340 y 341 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por Vejez y Retiro.

Acuerdo No. 71 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 73, fracción XXI, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 - 17

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria 001.- Licitación Pública Estatal No. EA-925005997-N131-2015.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. EA-925002999-N11-2015.

18 - 49

AVISOS GENERALES

Solicitud de dos permisos para Transporte de Educandos en el Municipio de Concordia.- Cynthia Daena Tirado Gárate.

Alianza de Transporte Urbano de Guasave, Sinaloa, A.C.- Solicitando autorización de aumento de 01 (uno) permiso, en favor de la C. Erika Valdez Contreras.

Solicitud de autorización de aumento de 02 (dos) permisos para prestar el servicio de transporte público de personas y cosas (segunda clase), en la ruta que se denominará: EL LACO-NAVOLATO y puntos intermedios. A favor de la C. Lourdes García Peña.

Solicitud de Permiso de Taxi.- José Manuel Félix Ontiveros.

Solicitud de Permiso de Taxi.- Lizeth Lorena Félix Quintero.

Aviso de Liquidación y Balance General.- Lubricantes Valron, S.A. de C.V.

50 - 52

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

53 - 71

AVISOS NOTARIALES

71 - 72

PODER EJECUTIVO ESTATAL

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 65, fracciones I, XIV y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y con fundamento en los artículos 4, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 64, fracción VIII, 130, 131, 132, 133 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; y 1, 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado, y;

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en su capítulo Seguridad Pública y Paz Social afirma que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la constitución señala.

Tales disposiciones son recogidas también por la Constitución Política Local y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; en ese contexto, las tareas que nos corresponden se orientan hacia un cambio estructural y de modelo operativo, en el que la participación de la sociedad será fundamental en el trabajo preventivo y como fuente de información respecto a la inseguridad de sus entornos.

En lo referente a la esfera de la Prevención Social y Comunitaria del Delito, cuyo propósito es contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir y evitar la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante actividades multidisciplinarias relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, la salud y el desarrollo social, urbano y económico, no existen aún los espacios y las condiciones suficientes, adecuados para lograr la participación decidida y responsable de la ciudadanía y desarrollar formas adecuadas de combatir la inseguridad desde sus mismos orígenes.

Bajo tal premisa, con la publicación de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y el presente Reglamento se impulsan políticas públicas, estrategias y acciones de prevención de las violencias y la delincuencia para incidir en el mejoramiento de la

seguridad, convivencia ciudadana y en el fortalecimiento de la cohesión comunitaria.

Lo anterior es posible con la participación de los tres órdenes de gobierno, la ciudadanía, los tres Poderes del Estado, la sociedad civil organizada, la iniciativa privada e instancias nacionales e internacionales.

Es importante destacar que en esta visión, los ámbitos de prevención son lo familiar, escolar y comunitario; los tipos de prevención son social, comunitaria, situacional, psicosocial y policía orientada a la comunidad; y las poblaciones prioritarias son juventud, infancia y mujeres.

La estrategia que en los últimos años ha ocupado espacios relevantes en el contexto internacional para mejorar las condiciones de seguridad en distintas naciones, es la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Elo es así, toda vez que la mayor parte de conductas contrarias a la ley pueden prevenirse mediante programas integrales que incidan en las condiciones de vida de la población y en las causas que favorecen la comisión de estas conductas, que generalmente obedecen a circunstancias multifactoriales.

Ante tales consideraciones he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las acciones, programas y estrategias para detectar, atender y reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como establecer las bases de coordinación del Gobierno Estatal para facilitar la cooperación en la materia.



Lo dispuesto en el presente Reglamento es aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la Procuraduría General de Justicia del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los mecanismos de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia entre las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, será también con los municipios y se realizarán de conformidad con sus respectivos ámbitos de atribuciones.

Artículo 2. Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, previa opinión de aquellas dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal a las que conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;
- II. Comité Estatal: El Comité Estatal de Consulta y Participación de la Comunidad;
- III. Comités Municipales: Los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad;
- IV. Comisión Permanente: La Comisión Permanente de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Delincuencia: Fenómeno social que a través de una conducta o acumulación de éstas hacen que un individuo o una colectividad, por medio de ciertos actos, trasgreda el orden jurídico;

VII. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa;

VIII. Participación Ciudadana y Comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;

IX. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

X. Programa Anual: El Programa de trabajo anual del Centro Estatal;

XI. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa;

XII. Reglamento del Secretariado Ejecutivo: Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XIII. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIV. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XV. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones de violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, etc.

XVI. Cohesión Social: Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;

XVII. Diagnóstico Participativo: Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación

deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia;

Artículo 4. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en la presente Ley y en los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y su disponibilidad presupuestaria, diseñarán y ejecutarán, programas dirigidos a abatir los problemas de violencia y delincuencia de la sociedad a que se refiere este Reglamento, los cuales deberán diseñarse y ejecutarse tomando en consideración el Diagnóstico Participativo, así como la Participación Ciudadana y Comunitaria.

Para efectos del párrafo anterior, el Centro Estatal de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, elaborará y emitirá los lineamientos que establezcan los mecanismos de participación y consulta en materia de Participación Ciudadana y Comunitaria, en términos del artículo 36 de la Ley.

Artículo 6. El Secretariado Ejecutivo a través del Centro Estatal, llevará a cabo Diagnósticos Participativos que permitan conocer los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia.

Los Diagnósticos Participativos deberán ser publicados en la página web del Secretariado Ejecutivo, a efecto de conocer las zonas con mayores índices de Violencia y delincuencia.

 **Artículo 7.** El Secretariado Ejecutivo por conducto del Centro Estatal, elaborará y pondrá en operación el Programa Estatal y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones



incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para el diseño de estrategias en materia de salud pública, educación, cultura, deporte, empleo, vivienda, fomento cívico, protección social, seguridad pública y desarrollo social, económico y urbano, a fin de prevenir el fenómeno delictivo.

Artículo 8. El Secretariado Ejecutivo, impulsará la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estado en acciones para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los cuatro ámbitos que contempla el artículo 6 la Ley.

Las acciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán comprender, entre otros, los siguientes rubros: empleo, vivienda, estrategias de salud pública, tipos y niveles educativos, y políticas de fomento de la equidad, del desarrollo social, económico y urbano, del deporte, de bienestar y de protección social.

SECCIÓN I DEL ÁMBITO SOCIAL

Artículo 9. Para la ejecución del Programa Estatal, el Centro Estatal al elaborar el Programa Anual deberá prever servicios educativos, de salud, deportivos y culturales que favorezcan la sensibilización sobre aquellos factores de riesgo de la violencia y la delincuencia.

Artículo 10. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal cuyas funciones incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y dentro del ámbito de sus competencias, así como en el marco del Programa Estatal deberán fomentar proyectos socio-productivos, que impulsen alternativas y oportunidades educativas, de desarrollo social, económico, cultural y de empleo en aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad social.

Para su implementación, dichas dependencias y entidades podrán celebrar convenios de colaboración con municipios, instituciones públicas y privadas a efecto de impulsar los proyectos socio-productivos que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos antes expuestos, se priorizará la implementación de los proyectos socio productivos en las zonas con mayores índices de violencia y delincuencia, en grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, conforme a los Diagnósticos Participativos.

Artículo 11. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal además de lo previsto en el artículo que antecede, deberán establecer y ofrecer instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar, así como aquellos que generen delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Asimismo, deberán promover estrategias de educación y sensibilización de la población para promover acciones para eliminar la discriminación e impulsar el principio de la cultura de la legalidad y tolerancia.

SECCIÓN II DEL ÁMBITO COMUNITARIO

Artículo 12. El Centro Estatal, llevará a cabo campañas de difusión que promuevan la cultura de prevención social de la violencia y delincuencia, así como de denuncia ciudadana.

Artículo 13. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e impulsar la efectiva Participación Ciudadana y Comunitaria en el diseño e implementación de programas enfocados al mejoramiento de condiciones de seguridad de su entorno para garantizar el acceso a los servicios básicos.

Las autoridades estatales y municipales a que se refiere este artículo y el anterior, podrán coordinarse con organizaciones de la sociedad civil y municipios a efecto de ejecutar campañas de difusión, la efectiva Participación Ciudadana y Comunitaria y la Cohesión Social entre las comunidades.

Artículo 14. Las medidas dentro del ámbito comunitario buscarán fortalecer la convivencia y la cohesión social, a fin de robustecer las relaciones inter-comunidades, así como crear conciencia y generar un sentido de pertenencia a la comunidad y al espacio público.

El Centro Estatal, implementará acciones con la sociedad civil en materia social para lograr un ambiente libre de violencia y delincuencia.

Dichas acciones consistirán en la definición de necesidades, creación de contralorías ciudadanas y concientización ciudadana, las cuales, deberán ajustarse a los objetivos y prioridades del Programa Estatal.

El Secretariado Ejecutivo podrá coadyuvar con los municipios, previa celebración de instrumentos jurídicos, con la finalidad de promover el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social para fortalecer las relaciones inter-comunidades y vincular las instituciones policiales y de procuración de justicia, a fin de favorecer la confianza entre ciudadanos e instituciones.

SECCIÓN III DEL ÁMBITO SITUACIONAL

Artículo 15. El Centro Estatal en el ámbito de sus atribuciones, se coordinará con las autoridades competentes y con la sociedad civil, a efecto de diseñar y ejecutar los proyectos para la recuperación de espacios públicos que propicien la convivencia y la cohesión social.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal cuyas funciones incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el objeto de disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, instrumentarán acciones y mecanismos de coordinación, los cuales tomarán en cuenta los elementos señalados en el artículo 11 de la Ley.

Artículo 16. El Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones del Sistema Educativo Estatal, a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la recuperación de espacios públicos.

Para la ejecución de los convenios a que se refiere este artículo, El Centro Estatal podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 17. Los medios de prevención en el ámbito situacional a que se refiere el artículo 11 de la Ley, estarán previstos en las prioridades temáticas, lista de acciones y medidas complementarias que el Centro Estatal establecerá en el Programa Anual previsto en el artículo 31 de la Ley.



SECCIÓN IV DEL ÁMBITO PSICOSOCIAL

Artículo 18. La Secretaría de Educación Pública y Cultura implementará campañas en materia de prevención de la violencia y delincuencia que incluyan la prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y jóvenes.

Artículo 19. Las autoridades Estatales y Municipales competentes en materia de reinserción social deberán coadyuvar en la implementación de proyectos de atención a jóvenes. Dichos proyectos deberán estar enfocados en la prevención de la violencia, la delincuencia, las adicciones y de la reincidencia delictiva.

La implementación de los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberá priorizarse en zonas con mayores índices de violencia y delincuencia, conforme a los Diagnósticos Participativos.

Artículo 20. La Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, llevará a cabo acciones encaminadas a promover y apoyar medidas tendientes a prevenir y combatir riesgos en materia de adicciones dirigidas principalmente a niños, niñas, jóvenes y adultos.

Artículo 21. Las víctimas de la violencia o de la delincuencia recibirán la atención integral, asistencia, protección, reparación del daño y apoyo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- La Procuraduría General de Justicia del Estado en el ámbito de su competencia, implementará las acciones y programas necesarios en materia de prevención del delito, así como en la promoción de la participación de la sociedad y de los comités ciudadanos en auxilio a las víctimas del delito.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 23. La Comisión Permanente tendrá por objeto facilitar la coordinación, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, entre las dependencias y entidades administrativas del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Municipal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 24. La Comisión Permanente de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana estará integrada por:

- I. Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- III. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- X. Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,



XIII. Instituto Sinaloense de las Mujeres.

Las dependencias estatales integrantes de la Comisión Permanente estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Permanente podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

Artículo 25. La Comisión Permanente además de las atribuciones previstas en el artículo 23 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar su funcionamiento y plan de trabajo.

II. Impulsar y coadyuvar en la elaboración de los Programas Estatal y municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia.

III. Emitir sus opiniones y comentarios respecto de los Programas Estatal y Municipales, mismos que contendrán la propuesta de acciones sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, basados en diagnósticos en la materia.

IV. Coadyuvar con el Consejo Estatal y el Centro Estatal con la finalidad de que los Programas Estatal y Municipales, se propongan con apego a los principios y disposiciones de este Reglamento.

V. Coadyuvar con el Consejo Estatal y el Centro Estatal para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Reglamento.



**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO
ESTATAL**

**SECCION PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO ESTATAL**

Artículo 26. El Centro Estatal para el cumplimiento de sus objetivos específicos, además de sus funciones y atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad, la Ley, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, en materia de prevención social;
- II. Proponer al Secretariado Ejecutivo lineamientos sobre prevención social;
- III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de Seguridad Pública y demás instituciones que por sus facultades contemplen la prevención social;
- V. Realizar investigaciones, estudios, recabar información y difundir los resultados sobre las causas y factores que generan violencia social, delincuencia, comisión de delitos y sus tendencias;
- VI. Proponer la elaboración de instrumentos de georeferenciación de la violencia, la delincuencia y el delito, en colaboración con autoridades estatales y municipales y la sociedad civil;
- VII. Involucrar a la comunidad en las tareas de Prevención Social, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin, además, establecer un diálogo permanente con la sociedad a través de foros, asambleas vecinales, constitución de redes de convivencia, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general para la cohesión social y el desarrollo comunitario;

VIII. Proponer y celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX. Fortalecer el funcionamiento del observatorio ciudadano a través de los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Estatal y mantener una adecuada coordinación con él, así como establecer vínculos con otros observatorios creados para los mismos fines;

X. Coordinar la integración y asesorar a los consejos ciudadanos, comités y demás órganos que se conformen con el objeto de promover la prevención social;

XI. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones; y,

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia.

SECCION SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 27. El Centro Estatal es la instancia administrativa y técnica del Secretariado Ejecutivo, encargada de diseñar, desarrollar, concentrar, coordinar e instrumentar las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado, que además de lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables, deberá tener por conducto del Secretario Ejecutivo, una constante comunicación con el Consejo Estatal, así como atender los acuerdos que en la materia, apruebe dicha instancia colegiada.

Artículo 28. El Reglamento del Secretariado Ejecutivo determinará la estructura administrativa del Centro Estatal, así como del personal indispensable para cumplir con el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V DEL TÍTULAR DEL CENTRO ESTATAL

Artículo 29. Al frente del Centro Estatal habrá un Titular quien fungirá como Director General y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le confieran la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley, otras leyes, el presente Reglamento, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones legales, jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 30. El Titular del Centro Estatal será nombrado y removido libremente de su cargo por el Presidente del Consejo Estatal y deberá cumplir con los requisitos que dispone el artículo 69 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

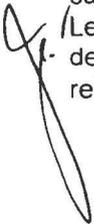
Asimismo, deberá presentar y aprobar el proceso de evaluación y control de confianza ante el Centro de Evaluación correspondiente. Durará en el cargo hasta seis años y podrá ser ratificado, siempre y cuando cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo antes señalado.

Artículo 31. El Titular del Centro Estatal será el representante legal del Centro Estatal; con todas las facultades de un apoderado legal, en los términos de lo que dispone el Código Civil para el Estado de Sinaloa y de manera supletoria con lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 32. El Titular del Centro Estatal será suplido en sus ausencias temporales, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en todos los asuntos de su competencia.

Para tales efectos, los servidores públicos antes precisados podrán ejercer todas y cada una de las facultades inherentes a dicho Titular.

Artículo 33. Cuando el Titular del Centro Estatal sea removido de su cargo o renuncie por cualquier motivo, el Presidente del Consejo Estatal de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 69 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, nombrará a un nuevo Titular, el cual cumplirá y ejercerá las atribuciones inherentes al Centro Estatal previstas en la Ley de Seguridad de Seguridad Pública del Estado, en la Ley, en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo, en el presente Reglamento y demás normativa relativa en la materia.



Artículo 34. El Titular del Centro Estatal además de ejercer las atribuciones conferidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, las facultades y obligaciones señaladas en la Ley, en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo, en el presente reglamento y demás normativa, tendrá las siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y someterlo a consideración del Titular del Secretariado Ejecutivo;
- II. Coordinar y elaborar programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización; incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- III. Promover y coordinar estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunitarios en altas condiciones de vulnerabilidad;
- IV. Vigilar que el acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia y la delincuencia sea acorde a los términos de la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa;
- V. Promover y coordinar campañas en los medios masivos de comunicación para impulsar el desarrollo social, cultural y educativo en la entidad, como una medida para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado;
- VI. Desarrollar proyectos, programas y acciones con prioridades de la prevención social, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, coadyuvando a la participación ciudadana y comunitaria;
- VII. Apoyar la implementación de estudios de investigación científica que coadyuven a definir las causas y factores que generen la violencia y la



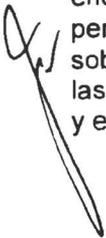
delincuencia, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública y la paz social en el Estado;

- VIII. Vigilar que las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo sean articuladas y homogenizadas a fin de cumplir con el principio de Intersectorialidad y transversalidad;
- IX. Analizar y supervisar que la instrumentación de acciones en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se desarrolle en un marco de coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales de conformidad con sus atribuciones;
- X. Verificar y vigilar que Los programas que incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se diseñen considerando la participación interinstitucional con un enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación científica;
- XI. Impulsar proyectos y programas que fomenten el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales y regionales;
- XII. Apoyar el diseño e implementación de planes y programas, con participación ciudadana y comunitaria ejerciendo un estricto control en su seguimiento y evaluación a nivel estatal en el desarrollo de los mismos;
- XIII. Participar en la elaboración de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunitarios en altas condiciones de vulnerabilidad;
- XIV. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo y que sean dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como fortalecer las



capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas preventivos;

- XV. Propiciar la generación de programas y acciones que modifiquen el entorno social a través de la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia, difundiendo así, la prevención en el ámbito situacional;
- XVI. Vigilar que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, incluyan la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas, en los términos previstos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los contemplados en materia de prevención del delito de la Ley de Seguridad Pública del Estado;
- XVII. Participar en el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad sinaloense;
- XVIII. Realizar diagnósticos participativos en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado;
- XIX. Coadyuvar con el Consejo Estatal a través de Secretariado Ejecutivo, en la definición de estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;
- XX. Realizar en coordinación con otras instituciones públicas o privadas encuestas estatales y regionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente, así como elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia sobre la base de la información recabada, las cuales estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;



- XXI. Elaborar y expedir los lineamientos así como crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Estatal;
- XXII. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXIII. Someter a consideración del Comité Estatal y de los Comités Municipales, los Programas Operativos Básicos contemplados en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;
- XXIV. Proponer al Titular del Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables, así como las que en su caso le encomiende el titular del Secretariado Ejecutivo.

**CAPÍTULO VI
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES**

Artículo 35. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia y de respeto a la diversidad, que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 36. Las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia mencionadas en el artículo anterior, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas

funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán ser acordes al Programa Estatal.

Dichas autoridades deberán coordinarse a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a efecto de que cada una de ellas en el ámbito de su competencia, generen las acciones necesarias para llevar a cabo los objetivos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. Las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en esta materia deberán basarse en los siguientes enfoques:

I. Seguridad ciudadana: Obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, actuando sobre las causas que originan la violencia, la delincuencia y la inseguridad;

II. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, y

III. Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

 **Artículo 37.** La elaboración y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia, deberán tener como finalidad, en términos del artículo 2 de la Ley, erradicar los siguientes factores de riesgo:



I. Ausencia de sentido de pertenencia: Carencia de vínculos sociales implicando la ausencia de relaciones económicas, sociales y afectivas de los habitantes de una comunidad;

II. Fractura del tejido social: Pérdida de valores o a la ausencia de ética, la falta de cultura de legalidad y respeto a las normas implícitas que indican lo que es correcto e incorrecto para convivir socialmente en paz;

III. Falta de Cohesión Social en sociología: El grado de la falta consenso de los miembros de un grupo social o la percepción de pertenencia a un proyecto o situación común;

IV. Exclusión social: Dificultad para acceder de manera equitativa a los derechos sociales básicos como ciudadano;

V. Violencia en la convivencia: Uso deliberado de la fuerza física o del poder entre particulares, que cause o tenga probabilidades de producir daños físicos o psicológicos; y,

VI. Todas aquellas conductas que quebranten la convivencia social.

Artículo 38. El Centro Estatal a través del Secretariado, podrá suscribir instrumentos jurídicos con los municipios dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia a efecto de coordinar esfuerzos para que el diagnóstico, la planeación, el diseño, la implementación y la evaluación de los programas y acciones de prevención social se ajusten al Programa Estatal.

Artículo 39. La coordinación de esfuerzos a que se refiere el artículo anterior comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Intercambio técnico, tecnológico, de información, metodológico, así como cualquier otro aspecto necesario para la ejecución del Programa Estatal;

II. Diseño de instrumentos para la elaboración de los diagnósticos, programas y sistemas de monitoreo y evaluación;

III. Profesionalización de recursos humanos para diseñar, implementar, monitorear y evaluar programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con Participación Ciudadana y Comunitaria;

IV. Diseño de metodologías para la definición de áreas prioritarias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; y,

V. Evaluación integral del impacto de los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con Participación Ciudadana y Comunitaria.

Artículo 40. El Centro Estatal a través del Secretariado, podrá coordinarse con los municipios a efecto de llevar a cabo la capacitación de las organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención, para que la información que suministren sea en los términos de los Lineamientos que para tales efectos establezca el Consejo Estatal, conforme al artículo 19, fracción II de la Ley.

Artículo 41. El Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo en coordinación con el Centro Estatal, determinarán los criterios para recabar la información a que se refiere la fracción III del artículo 22 de la Ley.

Artículo 42. El Centro Estatal podrá solicitar a las autoridades del Estado y de los municipios, la información relacionada con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades, bajo los términos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley y el presente Reglamento con la finalidad de contar con elementos que permitan desarrollar el diseño de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la Violencia y la delincuencia.

Artículo 43. El Programa Estatal es el instrumento rector de la Política Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual deberá desarrollar los ámbitos y acciones de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con mecanismos de Participación Ciudadana y Comunitaria, que señala la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 44. Para la elaboración del Programa Estatal, El Centro Estatal realizará un análisis que comprenderá, cuando menos, los factores que generan la inseguridad, sus causas, los factores de riesgo y sus consecuencias, así como el reconocimiento de la incidencia en la violencia y la delincuencia por sectores.

Artículo 45. El Programa Estatal deberá contener indicadores que permitan medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y su impacto en las acciones de seguridad pública.

Artículo 46. El programa que en forma anual se establezca contribuirá en la ejecución del Programa Estatal, que será elaborado por el Centro Estatal durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal y deberá contener al menos lo señalado en el artículo 31 de la Ley.

CAPÍTULO VII DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO

Artículo 47. Para el diseño del Diagnóstico Participativo, el Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, podrá solicitar la colaboración de los municipios correspondientes, así como la Participación Ciudadana y Comunitaria.

Artículo 48. Para el diseño del Diagnóstico Participativo, podrá utilizarse lo siguiente:

- I. Instrumentos de investigación, encuestas, entrevistas, consultas comunitarias, auto reportes, análisis de actores, análisis de datos y estadísticas oficiales, estudios comparativos de modelos o prácticas exitosas, referencias hemerográficas, muestreos de grupos focales, mapas conceptuales, recorridos exploratorios y evaluaciones de impacto, entre otros;
- II. Mapas de denuncias, victimización, percepción de inseguridad, incidencia delictiva, delincuencia georreferencial, medición longitudinal y transversal, entre otros;
- III. Tasas, indicadores e índices que muestren tendencias delictivas, frecuencia de denuncias, datos sobre seguridad, eficiencia, eficacia y calidad del servicio policial, entre otros. Asimismo, podrán incluir, índice de confianza por instituciones de seguridad, índices de calidad de vida, índices de desarrollo y de seguridad pública, entre otros;
- IV. Estudios de agencias de cooperación nacional e internacional; e,



V. Informes e investigaciones de observatorios y centros de investigaciones de los municipios y del Estado.

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN

Artículo 49. El Centro Estatal fomentará la comunicación directa con las personas, las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil organizada y no organizada, así como con otros sectores públicos y privados, mediante el uso de tecnologías de la información, con la finalidad de difundir las políticas públicas, programas y acciones en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Artículo 50. El Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, promoverá la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado y los municipios, en conjunto con instituciones del Sistema Educativo Estatal, organizaciones de la sociedad civil, consejos de participación ciudadana en seguridad pública y otras formas de participación, en los términos de la Ley de Seguridad Pública Estado, la Ley.

Artículo 51. El Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, podrá suscribir convenios para incorporar la Participación Ciudadana y Comunitaria al diagnóstico, planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia

El contenido y requisitos para la suscripción de dichos convenios se establecerán en los lineamientos que para tales efectos desarrolle el Centro Estatal, de conformidad con el artículo 36 de la Ley.

Artículo 52. Para el diagnóstico, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se tomará en consideración la Participación Ciudadana y Comunitaria, la cual se realizará por lo menos, a través de cualquiera de las siguientes acciones:

I Encuestas;



II. Convocatorias;

III. Seminarios, foros y capacitaciones;

IV. Estudios, investigaciones, publicaciones especializadas e intercambio de experiencias; y,

V. Cualquier otro mecanismo que al efecto determine el Centro Estatal.

Artículo 53. El Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, recibirá y analizará las propuestas e inquietudes formuladas por la ciudadanía en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia conforme a los lineamientos que el Centro Estatal emita al respecto.

Artículo 54. Para efectos del artículo anterior, el Secretariado Ejecutivo y el Centro Estatal implementarán en su página web un apartado a través del cual, la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración de programas en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 55. Las directrices y mecanismos referidos en la fracción XXV del artículo 22 de la Ley, estarán previstos en los lineamientos que expida el Centro Estatal, en términos de la fracción XVIII del mismo artículo.

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 56. El Comité Estatal y los Comités Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, estarán integrados de conformidad con lo establecido en los artículos 145 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y 68 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Para tal efecto, los ciudadanos interesados en formar parte de los Comités antes precisados, deberán de sujetarse a lo previsto en los artículos 69, 70 y 72 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los integrantes de dichos Comités, incluyendo sus Presidentes, desempeñarán sus cargos de manera honorífica.

Artículo 57. Para la elección de las mesas directivas del Comité Estatal y de los Comités Municipales, se sujetará a lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y 79 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 58. Los ciudadanos interesados en integrar las mesas directivas del Comité Estatal y Comités Municipales, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. No haber sido sentenciado culpable por delito doloso;
- III. Tener reconocida prioridad y en su caso, contar con conocimientos en materia de prevención y seguridad pública;
- IV. Suscribir carta compromiso en la que manifieste el interés en coadyuvar con los objetivos de la prevención y seguridad pública;
- V. Ser propuesto ante el pleno del Comité Estatal o Comité Municipal y/o Intermunicipal respectivo.

Artículo 59. El Presidente de la Mesa Directiva del Comité Estatal, además de las atribuciones precisadas en el artículo 81 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, en conjunto con los integrantes del Comité Estatal, el diagnóstico del perímetro.

II. Tener el padrón actualizado que integra el Comité Estatal, en donde sólo podrá tener acceso a los nombres de las personas.



III. Recabar el consentimiento a los integrantes del Comité Estatal que acudan a la asamblea sobre los acuerdos tomados.

IV. Realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades municipales o estatales, a efecto de solicitar la aplicación de la Ley.

V. Constatar el cumplimiento del Programa Estatal de Prevención social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.

VI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 60. El Secretario de la Mesa Directiva del Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir las ausencias del Presidente;

II. Levantar actas de los acuerdos tomados en las asambleas plenarias;

III. Elaborar, por instrucción del Presidente, las convocatorias de asambleas;

IV. Verificar que las personas que acudan a las asambleas, integren el padrón; y,

V. Las demás que le instruya el Presidente de acuerdo a la Ley.

Artículo 61.- Los Presidentes y Secretarios de las Mesas Directivas de los Comités Municipales, tendrán en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones previstas en los 59 y 60 del presente reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO y SESIONES DE LOS COMITÉS

Artículo 62. El Comité Estatal y los Comités Municipales además de las funciones previstas en los artículos 147 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en los procesos de planeación, evaluación y supervisión de las políticas públicas.
- II. Elegir a su Mesa Directiva y ser representados por ésta, ante las autoridades;
- III. Realizar en su caso, el diagnóstico de su perímetro, en donde podrán plantear cualquier problema que consideren relevante y de atención pública;
- IV. Estar informados de los comunicados que realicen las autoridades competentes; y,
- V.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como en el presente reglamento.

Artículo 63. El Comité Estatal y los Comités Municipales sesionarán en los términos de los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 64. Los Comités Municipales deberán de promover la creación de Consejos de Participación Ciudadana, cuando los factores de riesgo, se encuentren dentro de su demarcación. Dichos Consejos de Participación Ciudadana serán vecinales, juveniles y escolares:

- I. El Consejo Vecinal estará integrado por personas vecindadas o que tengan negocios dentro del perímetro.
- II. El Consejo Juvenil estará integrado por personas mayores doce años de edad y menores de dieciocho vecindados dentro del perímetro.
- III. El Consejo Escolar estará integrado de la siguiente forma:

A).- Para el caso de niveles Preescolar y Primaria: Por los padres de familia y los docentes de la institución educativa correspondiente.

B).- Para el caso de niveles Secundaria y Media Superior: Por los padres de familia, docentes y alumnos de la institución educativa correspondiente.

C).- Para el caso de niveles licenciatura y Posgrado: Por los docentes y alumnos de la institución educativa correspondiente.

CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO

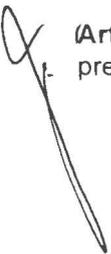
Artículo 65. Los programas estatales o municipales, en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. Para el desarrollo de los mecanismos de financiamiento coordinado que, en su caso, proponga el Centro Estatal, derivado de los lineamientos que emita el Consejo Estatal, se considerará en todo momento que los proyectos referidos en el artículo 42 de la Ley, se justifiquen debidamente con:

- I. La incidencia directa que guardan con temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Que representan un factor real de cambio en las comunidades a intervenir;
- III. Que no sean similares a aquellos proyectos que se encuentren implementándose en los municipios, o por el Estado, financiados con recursos federales, y
- IV. Los demás aspectos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos para llevar a cabo la implementación de los mecanismos de financiamiento a que se refiere el presente artículo se cubrirá con cargo al presupuesto aprobado de las dependencias y entidades administrativas cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia e intervengan en su implementación.

Artículo 67. El Gobierno del Estado y los Municipios asignarán en sus respectivos presupuestos las previsiones necesarias para el diagnóstico, diseño, ejecución y



evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, derivadas de normativa en la materia.

Artículo 68. El Centro Estatal para proyectos de la sociedad civil o de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.

Artículo 69. El Centro Estatal contará con el presupuesto que le otorgue la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y la Federación a través del Secretariado Ejecutivo; en la búsqueda de mecanismos de financiamiento y en los términos de las disposiciones aplicables, podrá recibir aportaciones para su mejor funcionamiento mediante acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal, con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, de otras entidades federativas, así como de personas o instituciones privadas, públicas, sociales o académicas.

Artículo 70. Los recursos que se programen, presupuesten y se aprueben para proyectos de la sociedad civil o de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 71. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento será sancionado de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 72. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Centro Estatal con el apoyo del Secretariado Ejecutivo. Para ello, las resoluciones respectivas serán publicadas inmediatamente para



conocimiento de los tres órdenes de gobierno, de las instituciones educativas, públicas, privadas y de los ciudadanos en general.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. GERARDO C. VARGAS LANDEROS

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
LIC. GENARO GARCÍA CASTRO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SINALOA.